

TÍTULO III

de las excursiones y turismo

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3503: inc. 1 El presente Título (*) comprende a todos los vehículos autorizados para circular al servicio del turismo, por la Intendencia de Canelones (**) y a los que puedan autorizarse en el futuro.

Inciso 2: Se permite la afectación a los servicios tanto por parte de los propietarios de los vehículos, como por los usuarios de los mismos en régimen de Leasing. En este último caso, los vehículos quedarán empadronados a nombre del dador, anotándose como usuarios de los mismos a los tomadores, pemisarios habilitados de los servicios.

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 1°), en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 12, de 29 de diciembre de 2000.-

(*) Adecuación de texto.

(**) El texto original hace referencia “al Municipio de Canelones”.- Con la vigencia de la ley 19.242 y su antecedente la ley 18.567, de creación de “Municipio”, y en base a disposiciones constitucionales y de la Resolución Señor Intendente, de fecha 5 de agosto de 2010 Número 10/04252, se utiliza a partir de dicha fecha la denominación de “Intendencia de Canelones”.

Artículo 3504 : Nadie podrá explotar esta clase de servicio sin munirse previamente del permiso respectivo que al efecto otorgará la Intendencia de Canelones (*), el que en todo caso tendrá carácter de precario, revocable e incedible.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 2)

(*)El texto original hace referencia a “Intendencia Municipal de Canelones”.- Ver nota anterior.

Artículo 3505 : Los Autobuses. microbuses y camionetas rurales afectadas a ese servicio, deberán abonar la patente de rodados correspondiente y los tributos que establezcan las disposiciones pertinentes.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 3°)

Artículo 3506: Ningún vehículo podrá reemplazar a otro, sin previa autorización de la Dirección General de Tránsito y Transporte (*), la que al autorizar la sustitución retirará las chapas de matrícula del coche reemplazado.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 4°)

(*)Referencia a la Dirección correspondiente.

Artículo 3507: Los vehículos comprendidos en esta reglamentación sólo se destinarán al transporte de pasajeros en viaje de ida y vuelta por los recorridos que determine la Intendencia de Canelones (*), no pudiendo en ningún caso efectuar movimiento de pasajeros en los trayectos a recorrer.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 5°)

(*)El texto original hace referencia a “Intendencia Municipal”.- Nota ut supra

Artículo 3508: Cuando un coche conduciendo pasajeros tuviera la necesidad de abandonar el servicio por cualquier causa justificada, su propietario, usuario en régimen de Leasing queda obligado a arbitrar por su cuenta los medios de locomoción correspondientes para trasladar a los pasajeros hasta el punto inicial del viaje.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 6° y art. 1° del Decreto 12, de 29 de diciembre de 2000.)

Artículo 3509 : Las empresas transportistas están obligadas a denunciar todo servicio contratado cuyo recorrido y destino, se encuentren dentro de los límites del Departamento de Canelones, gestión por la que se deberá abonar una tasa de 0,5 U.R. (cero con cinco Unidades Reajustables) antes de los 90 (noventa) días corridos.- El no pago en ese término dará lugar a la aplicación de sanciones por mora establecida en el Código Tributario.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 7°)

Artículo 3510: Todo vehículo que circule dentro del Departamento de Canelones presentando el servicio de Excursiones y Turismo, está obligado a poseer la autorización municipal o en su caso de M.T.O.P. Cuando la comunicación del servicio se realice vía Fax, el conductor del ómnibus deberá exhibir el original faxeado y el reporte del mismo.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 8°)

Artículo 3511 .- En caso de que prestando este servicio fuera sorprendida una unidad por el personal inspectivo de esta Comuna y su conductor o guía no exhiba ninguna de las autorizaciones referidas a este artículo se considerarán omisas y pasibles de las sanciones previstas en el Art. 3509 y 3519 de este Título (*1) .-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 9°)

(*1) Citar: “art. 7° y 16°, Decreto 50 de 6 de diciembre de 1996.

(*) Original “de esta Ordenanza”.

Artículo 3512: Los menores de cuatro años no pagarán pasaje y los de cuatro a doce años pagarán medio pasaje.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 10°)

Artículo 3513 .- Las unidades afectadas al servicio deberán lucir la placa de registro y poseer la tarjeta de habilitación correspondiente, cuyo precio, en conjunto será fijado periódicamente por la Intendencia de Canelones. (*).-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 11°)

(*).El texto original hace referencia a “Intendencia Municipal de Canelones”.-

Artículo 3514: a) Las unidades que se pretendan afectar deberán presentarse antes del otorgamiento del permiso a inspección técnica, debiéndose abonar, previamente a la misma, por tal concepto, una tasa de 10 (diez) U.R. (Unidades Reajustables). Quedan exceptuadas de este requerimiento las unidades, cero kilómetro, las que cumplirán el requisito en el momento de su empadronamiento.-

b) Toda unidad afectada al servicio deberá presentarse a inspección una vez al año, en el mes cuyo número coincide con el último dígito de la matrícula, de acuerdo a la siguiente relación:

<u>Ultimo Dígito</u>	<u>Mes</u>
1	Enero
2	Febrero
3	Marzo
4	Abril
5	Mayo
6	Junio
7	Julio
8	Agosto
9	Setiembre
0	Octubre

Aquellas unidades que. Hayan sido inspeccionadas habilitadas por el M.T.O.P., serán revalidadas mediante la presentación de la constancia respectiva y en la fecha indicada.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 12°)

Artículo 3516 : Las unidades afectadas a este servicio además de las exigencias establecidas en el Título respectivo (*), deberán contar con:

- Llave de corte de suministro de energía eléctrica,
- Extintor de fuego.
- Cortinas y vidrios tonalizados en las ventanillas laterales.
- Adecuada higiene.-

e) Placa de permiso colocada en el lateral derecho junto a la puerta de ascenso.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 13°)

(*) El texto original dice en la "Ordenanza de Tránsito")

Artículo 3517 : Los guardas de estos autobuses, una puestos los vehículos en movimiento, podrán informar al pasaje haciéndolo a viva voz, por medio de megáfonos o altoparlantes, de todo aquello que, se considere de interés para el mismo, pero limitándose exclusivamente a una acción informativa, quedándoseles prohibido el comentario o la crítica que merezca la cosa sobre la cual informa. Les queda absolutamente prohibido al personal de estos coches efectuar propaganda comercial, toda actitud que impida a lo pasajeros el adecuado disfrute del recorrido turístico.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 14°)

Artículo 3518 . Los propietarios, usuarios en régimen de Leasing, de estos vehículos deberán facilitar (*) a las Direcciones de Tránsito Seccionales la dirección o direcciones donde debe contratarse el servicio, incluyendo número de teléfono o Fax, inscripción en el B.P.S. y la D.G.I. Además las habilitaciones del M.T.O.P., si poseen.-

(*) Redacción dada por el Decreto N° 12, de 29 de diciembre de 2000.

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 15°)

Artículo 3519 : Régimen de sanciones:

- | | |
|--|-------|
| a) por no encontrarse inscripto en el registro de permisarios, Art ----- | UR 20 |
| b) por no presentarse a inscripción en el mes correspondiente, Art. 3515 (*1)- | UR 5 |
| c) circular sin placa de permiso -----Art. 3516 (*2) | UR |
| 10 | |
| d) circular con placa de permiso que no corresponda, -----Art.3516 (*2) | UR20 |
| e) no presentar la tarjeta de habilitación,----- Art.3516 (*2) | UR |
| 5 | |
| f) no poseer tarjeta de habilitación, -----Art.3516 (*2) | UR10 |
| g) no poseer o funcionar extintor, -----Art. 3516 b (*2) | UR10 |
| h) no poseer o funcionar la llave de corte, -----Art 3516 (*2) a) | UR |
| 10 | |
| i) no poseer cortinas o vidrios tonalizados en la totalidad de los vidrios laterales,Art.3516 c (*2) | UR |
| 5 | |
| j) no encontrarse debidamente limpio e higiénico el interior de la unidad, -----Art 3516d) (*2) | UR |
| 5 | |

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 16°)

(*1) Citar artículo 12

(*2) Citar artículo 13

Artículo 3520 El presente Título (*) deroga todas aquellas disposiciones que se contrapongan con ella.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 17°)

(*) El texto original dice: “La presente Ordenanza”.

Artículo 3521 : El valor de la Unidad Reajutable será el correspondiente al mes de setiembre de cada año y registrá para todo el ejercicio siguiente.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 18°)

Artículo 3522:Facúltase a la Intendencia de Canelones (*), para la Reglamentación de la presente norma.

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 19°)

(*)El texto original hace referencia a “Intendencia Municipal de Canelones”.-

Artículo 3523 .- Este Título (*) entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días corridos, de su publicación en el Diario Oficial.-

(Fuente Decreto N° 50 de 6 de diciembre de 1996, artículo 20°)

(*) Artículo extra tempore. El original establecía: “Esta Ordenanza...”

Nota: El texto original hace referencia exclusivamente a “la Intendencia Municipal de Canelones”, sin mencionar en forma supletoria o conjunta a las “Juntas Locales”, como se hace referencia en otras Ordenanzas; por lo cual se interpreta que el trámite deberá ser autorizado exclusivamente en la Intendencia de Canelones (a través de las Direcciones Generales correspondientes), de ahí que no se sugiera como texto sustituto la redacción de : #”...Intendencia de Canelones, Municipios y/o Juntas Locales...” , como se sugirió en otros Títulos de la presente Recopilación; más allá del lugar de iniciación del trámite.- Vr. gr. la Resolución N° 6217, de 27 de diciembre de 2006, dictada por la Intendencia de Canelones, que reglamentó el Decreto 50/96 de la Junta Departamental, hace referencia y sólo en cuanto al pago; la posibilidad de la presentación ante las Gerencias de Tránsito con asiento en Atlántida, Pando, Las Piedras, y Ciudad de la Costa ó a la Gerencia de Servicios Públicos con asiento en la Capital Departamental.-